

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**17968** *Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se designa a Lgai Technological Center, SA, como organismo de control metrológico de los contadores de energía eléctrica combinados, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D y F.*

Vista la petición interesada por la entidad LGAI Technological Center, S. A. (NIF A-63207492), domiciliada en el Campus de la U.A.B, 08193 Bellaterra (Barcelona), de solicitud de designación por parte de la Administración competente como Organismo de control metrológico de los contadores de energía eléctrica combinados, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D y F, de acuerdo con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio (BOE 183, de 02/08/2006), por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, y la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica (BOE 250, de 18-10-2007).

Vista la resolución de 3 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, por la que se designaba a la entidad LGAI Technological Center, S. A., como Organismo de control metrológico de los contadores de energía eléctrica combinados, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D y F.

Vista la solicitud de auditoria, de referencia OC-I/169, presentadas a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para el cumplimiento del procedimiento PE-ENAC-OC/2, para la autorización de organismos de control, pendiente aún de finalizar las correspondientes auditorías de acreditación.

Esta Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida; y el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Designar a la entidad LGAI Technological Center, S. A. (NIF: A-63207492) como organismo de control metrológico de contadores de energía eléctrica combinados, en los módulos de evaluación de la conformidad B, D y F.

Segundo.—La presente designación de la entidad LGAI Technological Center, S. A., como Organismo de control metrológico de contadores de energía eléctrica combinados será válida sin solución de continuidad desde el 31 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad LGAI Technological Center, S. A., si lo desea, solicitará a la Secretaría de Industria y Empresa la oportuna renovación, aportando el correspondiente Certificado de Acreditación de referencia OC-I/169 y su anexo técnico, o el informe de auditoría, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en cumplimiento del procedimiento PE-ENAC-OC/02, para la autorización de Organismos de Control, de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarto.—La entidad LGAI Technological Center, S. A., estará sometida en todo momento a la que disponen el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, y la resolución de 20 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz

1/2006, de 3 de octubre, para la designación y control de los organismos notificados y de los Organismos de control metrológico.

Quinto.—Cualquier modificación o cambio en las circunstancias acreditadas en los documentos presentados sobrevenidos con posterioridad a la presente resolución deberán ser notificados a la Secretaría de Industria y Empresa, que ratificará la autorización o podrá cancelarla en su caso.

Sexto.—Igualmente podrá proceder a la cancelación de la presente autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y las circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción que proceda, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 15 de octubre de 2010.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.